



Ministerio del Poder Popular de
**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Viceministerio de
**ECONOMÍA
PRODUCTIVA**



Nº COMEX/ST/2026/001

Caracas, 13 de enero de 2026

Ciudadano

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario y Vicepresidente del COMEX

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Comité de Comercio Exterior - COMEX

Su Despacho. -

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de enviarle un saludo bolivariano y revolucionario extensivo al equipo que le acompaña, y a la vez hacer referencia al Decreto Nº 5.198 de fecha 31 de diciembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.952, Extraordinario de la misma fecha.

Al respecto, es menester solicitar su valiosa y acostumbrada colaboración a fin de girar las instrucciones a las Aduanas Principales y Subalternas con el propósito de informarles que si bien los Regímenes Legales 6 y 13 empezarán a ser administrados por la Comisión Presidencial denominada "Comité de Comercio Exterior – COMEX", los Permisos Sanitarios emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral – INSAI con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto antes citado y que se encuentren vigentes, deben ser admitidos como el Régimen Legal 6 mientras conserven su vigencia. Por su parte, los Registros Sanitarios emitidos por el INSAI deben aceptarse para la nacionalización de mercancías que se encuentren afectadas con el Régimen Legal 13 por un lapso de 30 días continuos contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Reforma del Arancel y posterior a este lapso, las oficinas aduaneras deberán solicitar la Constancia de Registro Sanitario emitida por la Comisión Presidencial denominada "Comité de Comercio Exterior – COMEX" como Régimen Legal 13.

Así mismo, el aludido Decreto de Reforma del Arancel establece, para los medicamentos para uso humano de la partida 30.04, el cambio de Régimen Legal 12 por el Régimen Legal 3, ambos administrados por la Comisión Presidencial denominada "Comité de Comercio Exterior – COMEX". Sin embargo y con ocasión de no generar riesgos de desabastecimiento es necesario que durante el lapso igual a 30 días continuos a la entrada en vigencia del Decreto de Reforma sean admitidos los Regímenes Legales 12 emanados del COMEX para la nacionalización de los medicamentos para uso humano clasificados en la partida 30.04 y una vez culminado este lapso, las oficinas aduaneras deberán solicitar el Régimen Legal 3 para la Nacionalización de los medicamentos para uso humano de la partida 30.04.

Finalmente, con ocasión a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 5.198 de fecha 31 de diciembre de 2025, se solicita igualmente su acostumbrada colaboración en el sentido de girar las instrucciones a la Oficina de Innovación y Desarrollo Aduanero a fin de que esa unidad elabore el respectivo código extendido en el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA que admita la aplicación conjunta de los Certificados de Exoneración de Bienes de Capital emitidos por el COMEX y la exención establecida en el artículo 65 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, obedece a que la importación de mercancías de naturaleza sanitaria humana, animal o vegetal, ha sido evaluada y revisada bajo la aplicación de criterios de políticas económicas y sociales que consideraron la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, con profunda consideración del abastecimiento de productos extremadamente sensibles y con el propósito de no causar un daño a la producción nacional derivado de la disponibilidad de productos sensibles.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

SAÚL FRANCISCO AMELIACH RANGEL

Viceministro de Economía Productiva y Secretario Técnico del COMEX

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; Comité de Comercio Exterior

Decreto N° 4.964 del 17/06/2024, publicado en G.O.R.B.V. N° 42.907 del 17/06/2024

Resolución N° 008-2025 del 14/04/2025, publicado en G.O.R.B.V. N° 43.108 del 14/04/2025

